

presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en las oficinas de esta Consejería, sita en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos, - Edificio de Usos Múltiples -.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de Marzo de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTES,

Alfredo Herrera Piqué.

**238 ORDEN de 11 de Marzo de 1985, por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de monumento histórico artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Ermita de Nuestra Señora del Buen Viaje, el Tostón, «La Oliva» (Fuerteventura).**

Visto el referido expediente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5° del Decreto Territorial 662/1984, de 11 de Octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente:

D I S P O N G O:

Abrir un periodo de información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en las oficinas de esta Consejería, sita en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos - Edificio de Usos Múltiples -.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de Marzo de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTES,

Alfredo Herrera Piqué.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

**239 DECRETO 66/1985, de 15 de Marzo, por el que se somete al Servicio de Estadística y Planificación adscrito a la Consejería de Economía y Comercio al deber de secreto estadístico.**

La Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, de Esta-

tuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 29.17, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de «estadística de interés de la Comunidad Autónoma».

Por Decreto 422/84, de 13 de Abril, se asignan a la Consejería de Economía y Comercio, la elaboración de estadísticas de interés para la Comunidad.

Y por Real Decreto 1.506/1984, de 4 de Julio, del Ministerio de Economía y Hacienda, se establece las condiciones en que ha de realizarse la tramitación de información entre el Instituto Nacional de Estadística y los órganos estadísticos de las Comunidades Autónomas, de forma que se preserve el Secreto estadístico, regulado en el artículo 11 de la Ley 31 de Diciembre de 1945.

El citado Real Decreto 1.506/1984, introduce la exigencia de que cada Comunidad Autónoma designe el órgano estadístico que asume la función de mantener el deber del Secreto estadístico para aquellas informaciones individualizadas transmitidas por el Instituto Nacional de Estadística.

En su virtud a propuesta del Consejero de Economía y Comercio, y previa deliberación del Gobierno en su reunión de 15 de Marzo de 1985.

D I S P O N G O

**Artículo Unico:** El Servicio de Estadística y Planificación, dependiente de la Consejería de Economía y Comercio, será el órgano a través del cual la Comunidad Autónoma realizará el intercambio de información con el Instituto Nacional de Estadística, estando sometido al mantenimiento y preservación del deber de Secreto estadístico, regulado en el artículo 11 de la Ley de 31 de Diciembre de 1945, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1.506/1984, de 4 de Julio.

**Disposición Final:** La entrada en vigor del presente Decreto, se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Marzo de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y  
COMERCIO,  
Rafael Molina Petit.